

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió el 09 de agosto de 2022; se ordenó notificar personalmente a los herederos determinados <<FRANCISCO JAVIER, MARTHA LIDA, MARÍA DEL CARMEN, ANA CECILIA, LUIS GUILLERMO RUTH MARINA, TIBERIO DE JESÚS, CLARA INÉS y SILVIA ESTELA BERRIO ALZATE>>; disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, el cual es realizado como consta en el expediente (archivo 011).

El 30/09/2022 el apoderado de la parte actora solicita corrección del auto que admite la demanda en cuento el nombre una de las demandas en el sentido de que no es ANA CECILIA BERRIO ALZATE si no ANA CELIA BERRIO ALZATE, e incluir el nombre de PIEDAD BERRIO ALZATE ya que se omitió involuntariamente por el despacho.

En consecuencia, se profirió auto 2092 del 12 de octubre de 2022; sin embargo en el auto por error involuntario se indica que es de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se corrige el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 286 del C.G del P. accediendo a lo solicitado por el apoderado y resuelve CORREGIR el auto N.º 1644 del 9-08-2022 e indica que el nombre de la parte demanda es ANA CELIA BERRIO ALZATE e INCLUYE como demandada a la heredera determinada PIEDAD BERRIO ALZATE; se ordena nuevamente el emplazamiento, el cual fue registrado en TYBA tal y como consta en el expediente.

**PRIMERO:** CORREGIR el auto N.º 1644 del 9-08-2022 por medio del cual se admite la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, referente a indicar que el nombre de la parte demandada es ANA CELIA BERRIO ALZATE y que se incluye como demandado como heredero determinado a PIEDAD BERRIO ALZATE, quedando para todos los efectos de la siguiente manera:

<<**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por el ALIRIO OSWALDO CARMONA ORTIZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: FRANCISCO JAVIER, MARTHA LIDA, MARÍA DEL CARMEN, ANA CELIA, LUIS GUILLERMO RUTH MARINA, TIBERIO DE JESÚS, CLARA INÉS, SILVIA ESTELA y PIEDAD BERRIO ALZATE E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID BERRIO ALZATE.>>

<<**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados FRANCISCO JAVIER, MARTHA LIDA, MARÍA DEL CARMEN, ANA CECILIA, LUIS GUILLERMO, RUTH MARINA, TIBERIO DE JESÚS, CLARA INÉS, SILVIA ESTELA y PIEDAD BERRIO ALZATE, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.>>

El apoderado de la parte demandante el 20/10/2022 allega escrito solicitando la corrección del nombre, ya que se había incurrido en el mismo error de nombrar a la demanda ANA CECILIA cuando realmente es ANA CELIA en la parte resolutive.

Procede entonces el despacho a corregir nuevamente el error emitiendo auto 2184 del 24 de octubre de 2022, fecha que se encuentra errada en dicho auto ya que se indicó el año 2021, resuelve entonces corregir el auto N.º 2092 del 11 de octubre de 2022 por medio del cual se corrige el auto admisorio e indica que el nombre de la parte demanda

es ANA CELIA BERRIO ALZATE sino ANA CELIA BERRIO ALZATE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto N.º 2092 del 11-10-2022 por medio del cual se corrige el auto admisorio que admite la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, referente a indicar que el nombre de la parte demandada no es ANA CELIA BERRIO ALZATE sino **ANA CELIA BERRIO ALZATE** y entendiéndose para todos los efectos en el presente proceso que ese es su nombre.

Nuevamente incurrió el despacho en un error al no esclarecer cuál era el nombre correcto de la demandada por lo que al día siguiente se profiere auto 2201 del 25 de octubre de 2022, se indica que equivocadamente en el auto se fechó con el año 2021; en dicho auto se corrige el auto admisorio y los autos que han lo han corregido indicando que el nombre de la parte demandada indicada antes como ANA CECILIA BERRÍO ALZATE es realmente ANA CELIA BERRÍO ALZATE y entendiéndose para todos los efectos en el presente proceso que ese es su nombre.

**PRIMERO:** CORREGIR el auto admisorio y los que lo han corregido, en la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, referente a indicar que el nombre de la parte demandada indicada antes como ANA CECILIA BERRÍO ALZATE es realmente **ANA CELIA BERRIO ALZATE** y entendiéndose para todos los efectos en el presente proceso que ese es su nombre.

El 10/11/2022 el abogado de la parte demandante solicita el emplazamiento debidamente corregido el cual debía incluir a PIEDAD y que sea ANA CELIA y no ANA CECILIA.

Por lo que el 15/11/2023 se realiza nuevo emplazamiento y se registra en el TYBA tal y como obra constancia en el expediente.

Mediante auto del 10/03/2023 se nombra curador AD-LITEM para los herederos indeterminados y requiere a la parte demandante para notificar a los herederos determinados.

El 22/03/2023 el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificaciones y el 27/04/2023 la curadora AD – LITEM contesta la demanda, actuaciones frente a las cuales el despacho se pronuncia mediante auto 1197 del 23 de mayo de 2023 dando por contestada la demanda por la curadora y requiriendo a la parte demandante para que allegue las constancia de cómo obtuvo el canal digital donde notificó a algunos herederos determinados y para que diligencie la notificación de los demás herederos determinados, y se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia en mención.

Finalmente, el 30/05/2023 el abogado CARLOS ALBERTO SILVA GUTIÉRREZ solicita que se corrija de nuevo el auto admisorio toda vez que los autos que lo corrigen se encuentran con fechas trocadas haciendo referencia al año 202,1 cuando el radicado del proceso es 2022 y solicita se fije de nuevo el término de 15 días fijados en auto 1197.

Encontrándose pendiente de resolver dicha solicitud. Sírvase proveer.

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	1310
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00344 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
<b>Demandante:</b>	ALIRIO OSWALDO CARMONA ORTIZ C.C. 98.478.651
<b>Demandada:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: FRANCISCO JAVIER, MARTHA LIDA, MIRIAN DEL CARMEN, ANA CELIA, PIEDAD, LUIS GUILLERMO, RUTH MARINA, TIBERIO DE JESÚS, CLARA INÉS y SILVIA ESTELA BERRIO ALZATE E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID BERRIO ALZATE, quien en vida se identificaba con C.C. 16.446.499
<b>Decisión:</b>	Corrige autos.

De conformidad la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita corregir de nuevo el auto admisorio del 09 de agosto de 2022 para evitar nulidades a futuro << toda vez que inicialmente quedó bien la fecha con día, mes y año y en los otros tres supuestamente corregidos se encuentran fechas trocadas haciendo referencia al año 2021...cuando el radicado del proceso es de 2022>> y adicionalmente realiza una petición especial << que se fije de nuevo el término de los 15 días fijados en el auto 1197>>, procede el despacho a resolver:

Al constarse los errores en los cuales se incurrió, acorde con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. que indica que << Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético**, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.>> (subrayas añadidas), se torna procedente la solicitud y se corregirán los errores cometidos.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** la fecha en la que se profirió el Auto N.º 2092 indicando que la fecha correcta es doce (12) de octubre de dos mil **veintidós (2022)** y no del año dos mil veintiuno (2021) como por error involuntario se mencionó, lo demás queda incólume.

**SEGUNDO: CORREGIR** la fecha en la que se profirió el Auto N.º 2184 indicando que la fecha correcta es veinticuatro (24) de octubre de **dos mil veintidós (2022)** y no del año dos mil veintiuno (2021), como por error involuntario se mencionó.

**TERCERO: CORREGIR** el ordinal **PRIMERO** de la parte resolutive del Auto 2184 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) en el sentido que en él se corrige el **Auto N.º 2092 del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)** y no el del 11-10-2022 como equivocadamente se señaló, lo demás queda incólume.

**CUARTO: CORREGIR** la fecha en la que se profirió el Auto N.º 2201 indicando que la fecha correcta es veinticinco (25) de octubre **de dos mil veintidós (2022)** y no del año dos mil veintiuno (2021), como por error involuntario se mencionó

**QUINTO: CORREGIR** el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto N.º 1197 del 23 de mayo de 2023 del indicando que el nombre de la demandada es ANA CELIA y no ANA CELI como anteriormente se mencionó y entiéndese para todos los efectos en el presente proceso que es ese su nombre.

**SEXTO: SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto** a la parte demandada junto con los autos N.º 1466 del 09 de agosto de 2022, auto N.º 2092 del 12 de octubre de 2022, auto N.º 2184 del 24 de octubre de 2022 y el auto N.º 2201 del 25 de octubre de 2022.

**SÉPTIMO:** Se ACCEDE así a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, y se requiere para que adelante las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c645d692c897344da9ffe372f506d713dc1711fbc10d950e171493ef47a8d3b3**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**